



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2439/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: Revocar.
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074024001295	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el personal de nómina 8.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Que no es competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Revocar, ya que del análisis se desprende que si tiene atribuciones para contar con lo solicitado.	
Palabras Clave	Horarios laborales, nómina 8, personal.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2439/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074024001295**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Por este conducto, solicito la información certificada de los días y horarios laborales actuales, del ejercicio 2024, de cada uno de los servidores públicos con contrato como “Personal de Estabilidad Laboral (Nómina 8)”, tanto de los que estén adscritos a cualquier dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las alcaldías en la Ciudad de México.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A. Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/207/2024**, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la **Dirección de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante **oficio no. ABJ/DGAYF/DCH/517/2024**, el cual se adjunta al presente.

De conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción / y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN).

Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto. Se entrega

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
 SEFIN	La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del Cuauhtémoc, C.P. 06080
	Titular de la Unidad de Transparencia Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
	Responsables Operativos
	Directora de la Unidad de Transparencia Lic. Sara Elba Becerra Laguna
	Coordinadora de Información y Transparencia Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez
	Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs
	Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599 Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]"

- B. Oficio número **ABJ/DGAyF/DCH/517/2024**, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:

Después del análisis de la información, de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo al Artículo 2, 186, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se solicita amablemente dirigir su solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a cargo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, toda vez de ser la Secretaría encargada de emitir la información correspondiente.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...]"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta a la solicitud es incompleta, pues no entregó el horario laboral de cada uno de los trabajadores con ese tipo de nombramiento, que laboran en la alcaldía Benito Juárez, solo recurrieron a generalidades. No omito mencionar que, por ejemplo, la Secretaría de Cultura de la CDMX, abonando al principio de máxima transparencia, entregó un listado con el nombre completo, días y horarios laborales de cada uno de los trabajadores con este tipo de nombramiento adscrito a esa Secretaría. La solicitud es clara y precisa. "Por este conducto, solicito la información certificada de los días y horarios laborales actuales, del ejercicio 2024, de cada uno de los servidores públicos con contrato como "Personal de Estabilidad Laboral (Nómina 8)", tanto de los que estén adscritos a cualquier dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las alcaldías en la Ciudad de México." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 13 de junio de 2024, a través del correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0869/2014 en el sentido de ratificar su respuesta inicial.

Asimismo, el sujeto obligado anexó a sus alegatos el oficio ABJ/DGAyF/DCH/1943/2024, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos ratifica su pronunciamiento inicial, y remitió dichas manifestaciones a la persona recurrente, adjuntando el correo electrónico enviado.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la persona recurrente una modificación a su respuesta, atendiendo a cabalidad la solicitud que nos ocupa, por lo que no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

La persona solicitante **requirió**, la información certificada de los días y horarios laborales actuales, del ejercicio 2024, de cada uno de los servidores públicos con contrato como “Personal de Estabilidad Laboral (Nómina 8)”.

En **respuesta**, el sujeto obligado indicó que no es competente para proporcionar lo solicitado en virtud de que lo es la Secretaría de Administración y Finanzas.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión inconformando se con la incompetencia manifestada.

Finalmente, en vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074024001295**, presentada a través de la PNT, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

A partir de la descripción de los hechos, que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó **información incompleta**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

CUARTA. Estudio. En primer término, es de resaltar que el sujeto obligado adujo ser incompetente para responder a la solicitud del particular, al respecto, **es improcedente dicha incompetencia** en virtud de lo siguiente:

Al respecto, el todavía vigente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados³, señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general para los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.

[...]

DGA. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u Homólogas, encargadas de la administración en los Órganos de la Administración Pública o sus equivalentes en el caso de las Entidades;

[...]

TRABAJADOR. Persona Física con nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, que ocupa plaza con Universo TD (Tiempo Determinado), Clave de Actividad BTD (Base Tiempo Determinado), Tipo de Nómina con dígito identificador 8 (Programa de Estabilidad Laboral) y Nivel Salarial, de acuerdo al Tabulador de Sueldos aplicable, que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

[...]

DÉCIMO PRIMERO. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la Administración, serán las responsables de la emisión y firma de las Constancias de Nombramiento y/o Movimientos de los trabajadores que se realicen en las unidades administrativas a su cargo, los cuales serán aplicados en el SIDEN.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Nombramientos (Anexo I) deberán contener:

A.-Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;

B.-Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor precisión posible;

C.- El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;

D.-La duración de la jornada de trabajo, en días y horas;

E.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; F.- El lugar en que prestará sus servicios; y

G.- La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.

[...]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

DÉCIMO CUARTO. Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener: A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador;
B.- Descripción y Código del Movimiento;
C.- Número de empleado;
D.- Unidad Administrativa de adscripción;
E.- Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;
F.- Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades;
G.- Importes bruto mensual y total del periodo;
H.- El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;
I.- Zona Pagadora;
J. Quincena en que se procesa el movimiento;
K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas;
L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador;
M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homóloga encargada de la Administración; y
N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública.
[...]

CAPÍTULO VIII DE LAS PLAZAS VIGÉSIMO QUINTO.

Los Órganos de la Administración Pública deberán tomar en cuenta que las plazas tendrán las características siguientes:

- A. No son susceptibles de readscripción;
- B. No son elegibles para procesos escalafonarios, en razón de que por su naturaleza no es un sistema organizado para efectuar promociones de ascenso para los trabajadores;
- C. No tienen un titular definitivo, su asignación sólo será por tiempo fijo que no excederá de un año calendario;
- D. No están sujetas a la autorización de pagos adicionales de guardias u horas extraordinarias, ya que el trabajador no deberá laborar fuera del horario acordado y señalado en su Nombramiento;
- E. No son susceptibles a la aplicación de movimientos para crear plazas de estructura ni transformación de plazas.
- F. El tipo de Nómina se denomina "Programas de Estabilidad Laboral" y se identifica con el dígito 8;

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES.

VIGÉSIMO NOVENO. Los Órganos de la Administración Pública de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, deberán dar la oportunidad a personas con alguna discapacidad en sus diferentes Programas Institucionales, asimismo deberán conceder una igualdad de oportunidades y condiciones a hombres y mujeres, atendiendo los ejes rectores de equidad y género.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

[...].

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Las Direcciones Generales encargadas de la **Administración en las ahora Alcaldías**, son los responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramiento del Personal de Estabilidad Laboral “Nómina 8”.
- Los nombramientos y las constancias de nombramiento del Personal de Estabilidad Laboral “Nómina 8”, tienen entre otra información la duración de la jornada de trabajo, en días y horas.
- El Personal de Estabilidad Laboral “Nómina 8” no deberá laborar fuera del horario acordado y señalado en su Nombramiento.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que **el sujeto obligado si debe contar** con la expresión documental de lo solicitado; consistente en los días y horarios laborales del Personal de Estabilidad Laboral “Nómina 8”, **ya que estos cuentan con la duración de la jornada de trabajo, en días y horas**, teniendo que resguardar la Dirección de Recursos, toda la información relacionada con su contratación, así como su horario de trabajo.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ya que es exhaustiva y está fundada y motivada, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, de acuerdo con la normativa analizada, las documentales que atienden lo solicitado contienen datos confidenciales como nacionalidad, edad, estado civil, domicilio del trabajador, CURP y RFC, por lo que resulta aplicable el **Criterio 02/21** emitido por este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: “Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos”, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

De acuerdo con lo anterior, es viable proporcionar copia certificada de documentos en versión pública.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa, que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, desde su respuesta inicial, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en la Dirección de Capital Humano, y entregue a la persona solicitante la información de su interés, en copia certificada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2439/2024

la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform